



No.- 5565

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

# “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO”

I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo, 29 fracción I y III y 47, 51, 62, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, a los ciudadanos y autoridades del municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO”

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo del municipio de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del Servicio Público de Limpia en el municipio de Tenosique, Tabasco constituye un servicio público. Estará a cargo del Ayuntamiento municipal de Tenosique, por conducto del departamento de Limpia y Ornato perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los términos de los artículos 1 y 84, de las fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, y del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La prestación del Servicio Público de Limpia puede prestarse por conducto de particulares a los que el Ayuntamiento otorgue concesión, o contrato debiendo inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de estos para garantizar el servicio óptimo a la ciudadanía.

I. La concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los municipios y con el artículo 60 del Bando de Policía y Gobierno del municipio y lo que se disponga en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Este reglamento tiene como finalidad:

- I. Que se cuente con una normativa que organice las actividades del Servicio Público de Limpia
- II. Establecer los mecanismos para mejorar el funcionamiento del Servicio
- III. Crear las competencias y órganos auxiliares que actúen en la aplicación del presente reglamento
- IV. Contribuir para proporcionar a la ciudadanía un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

- I. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos
- II. Aseo urbano: Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal y uso general de la población de Tenosique, Tabasco.
- III. Amonestación: Es el apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falla cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.
- IV. Bando de Policía y Gobierno: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tenosique.
- V. Concesión: Derecho concedido por una autoridad federal, local o municipal para explotar bienes de dominio públicos, o para proporcionar servicios al público en general.
- VI. departamento: departamento de Limpia

VII. Dirección: Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales.

VIII. Generador: Persona física o jurídica colectiva que produzca residuos sólidos urbanos en el municipio.

IX. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

X. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

XI. Ley General: Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos.

XII. Infracción: La trasgresión o incumplimiento del presente Reglamento.

XIII. Microgenerador de residuos peligrosos: Persona física o jurídica o colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos sólidos peligrosos al año.

XIV. Municipio: municipio de Tenosique, Tabasco.

XV. Recolección: Es la acción de tomar los residuos sólidos de sus fuentes generadoras y/o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los equipos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final

XVI. Reglamento: El Presente Reglamento del Servicio Público de Limpia.

XVII. Reincidencia: cuando se infrinja la misma disposición sucesivamente.

XVIII. Residuos de manejo especial (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos. Son responsabilidad de las entidades federales y de los municipios.

XIX. Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI): Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos. Son responsabilidad de la federación con excepción de microgeneradores.

XX. Residuos Sólidos Urbanos (RSU) : Son aquellos desechos generados en hogares, comercios o en la vía pública, tales como envases, empaques, restos de comida, o lo que resulta de la limpieza de las calles y lugares públicos, susceptibles de valoración o sujetarse a tratamiento o disposición final, son responsabilidad de los municipios.

XXI. Servicio Público de Limpia: Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

XXII. Unidad Recolectora: vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.

XXIII. Pepena: Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos no peligrosos

**ARTÍCULO 6.-** El ayuntamiento podrá fijar tarifas para el cobro de cuota de todos o parte de los servicios que preste en la materia observando para esto el, artículo 131 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 7.-** Los residuos sólidos municipales recolectados directamente por el Servicio Público de Limpia o por particular contratado, son propiedad del municipio, el cual podrá aprovecharlos. Cuando el servicio sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y beneficio del aprovechamiento de los antes mencionados residuos.

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y LAS COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 8.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, siendo el órgano de la administración municipal, directamente encargado de vigilar y aplicar este reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Son órganos auxiliares de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, para la aplicación de este reglamento

- I. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos

- III. Departamento de Limpia y paisaje urbano
- IV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio
- V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización Reglamentos
- VI. Coordinación de Protección Civil
- VII. Juez calificador.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades de las autoridades a que se refiere el artículo anterior las siguientes:

- I. Establecer, regular y dar seguimiento al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en éste municipio.
- II. Actualizar la normatividad.
- III. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos con la participación de quien indique la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estableciendo y aplicando las medidas y sanciones para lograr su observancia plena.

**ARTÍCULO 11.-** Las autoridades mencionadas en el artículo 9, podrán apoyarse para el cumplimiento del presente Reglamento en autoridades administrativas que integren la fuerza pública, y/o en la ciudadanía a través de la denuncia pública.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales:

- Prestar el Servicio Público de Limpia.
- Aplicar las normas ecológicas vigentes para el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Cooperar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental.
- Gestionar el Servicio Médico para los operadores directos de los Residuos.
- Brindar capacitación a los trabajadores del servicio de limpia en el manejo integral de los residuos sólidos, uso correcto de las unidades de recolección, así como de seguridad y calidad en el servicio.
- Gestionar con el sindicato el bono de riesgo de trabajo de acuerdo a la tabla de Enfermedades Profesionales de la Ley Federal del trabajo en su artículo respectivo para los operadores directos de los residuos sólidos urbanos.
- Concertar con los medios de comunicación, la sociedad, instituciones escolares y el sector privado, la realización de campañas de limpieza.
- Realizar la concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos si así se requiere, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- Gestionar con empresas la compra en el municipio de materiales reciclables con el fin de reducir su llegada a los sitios de disposición final.
- Construir y operar Rellenos Sanitarios u otro sistema de disposición para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, que cumplan con la normatividad ambiental vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales por conducto de la Coordinación de Limpia y Ornato.

- I. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el Programa Anual del mismo.
- II. Contratar al personal necesario y proporcionar el material y equipo, imprescindible para efectuar el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, en las actividades que les sean impuestas por dicha Coordinación.
- III. Establecer la logística para prestar el Servicio Público de Limpia.
- IV. Coordinar e instruir a los vecinos y/o delegados de las colonias a las que se les preste el servicio, para el apoyo voluntario en la vigilancia del presente reglamento.
- V. Instalar contenedores de Residuos Sólidos Urbanos.
  - a. Los contenedores deberán cumplir con la condición, de que el material de que estén hechos sea el adecuado para los residuos y que su capacidad se encuentre en relación a la cantidad que deban contener, para lo cual debe observarse el artículo 9 y así evaluarse y aprobarse.
  - b. Deberán tener el logotipo del H. Ayuntamiento
- VI. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del H. Ayuntamiento municipal
- VII. Prestar atención, en tiempo y forma a las quejas de los ciudadanos con respecto al Servicio.
- VIII. Crear y actualizar los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos
- IX. Elaborar una base de datos de las quejas, misma que será turnada a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales para su informe y seguimiento.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

- Asegurarse del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Orientar las acciones del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos al Manejo Integral
- Desarrollar programas para crear cultura ambiental en la ciudadanía que coadyuven al fortalecimiento de las acciones del Servicio Público y a la disminución de los residuos.
- Fomentar el uso de estaciones de Transferencia ubicadas previo estudio y que cumplan con la normatividad ambiental vigente
- Generar programas que motiven a los generadores de residuos sólidos urbanos a disminuirlos.
- Gestionar los medios para la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003
- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento,

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los vecinos y/o delegados de las colonias de apoyo voluntario, informar al departamento de Limpia:

- a) Del depósito de residuos sólidos en sitios no autorizados
- b) De quienes no cumplan con éste reglamento
- c) Cualquier quebrantamiento a éste reglamento
- d) Las deficiencias o carencias del Servicio Público de Limpia
- e) Las propuestas para la adecuación de rutas
- f) De la conducta del personal que presta el servicio

#### CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 16.-** El Servicio Público de Limpia, se prestará de la siguiente manera:

- I. Cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, este tendrá la facultad de hacerlo en forma gratuita, o por medio de cobro para lo cual deberá observar el artículo 131 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- II. Cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento, el cobro quedará condicionado al artículo 132 y 133 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco
- III. En el caso que los usuarios, no utilicen la prestación del servicio, Deberán trasladar sus residuos en los vehículos bajo concesión y/o contrato con el Ayuntamiento, así como al lugar que determine la Dirección, cubriendo la cuota que se determine para ello.

**ARTÍCULO 17.-** El Servicio Público de Limpia comprende:

- I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes.
- II.- La Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y
- III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte y disposición final de dichos residuos.

**ARTÍCULO 18.-** La recolección de residuos sólidos urbanos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, tomando en cuenta los sectores, en los horarios y días que fije el departamento de Limpia y Ornato.

**ARTÍCULO 19.-** el departamento de Limpia deberá informar por los diversos medios de comunicación, a la población las fechas y horas fijadas para la recolección de los residuos sólidos urbanos, así como la ubicación de los contenedores y del sitio para la disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 20.-** Las actividades de selección de subproductos, solo se realizará en las áreas de transferencia del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento a través del departamento de Limpia y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

#### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 21.-** Es obligación de los habitantes de éste municipio y de las personas que transiten por éste territorio:

- I. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de éste municipio.
- II. Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas y áreas comunes de éste municipio.
- III. Entregar a los prestadores del Servicio de Recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que determine la Coordinación de Limpia y Ornato.
- IV. Colocar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras transita en las vías públicas del municipio:

- V. Mantener limpio los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar que sean utilizados como basureros. Evitando una amonestación.
- VI. No arrojar al drenaje y alcantarillas ningún tipo de residuos sólidos.
- VII. No arrojar residuos sólidos a terrenos baldíos, y cuerpos de agua.
- VIII. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad dejen en la vía pública.

**ARTÍCULO 22.-** Es obligación de todo aquel que realice actividades y genere residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes, el almacenarlos y entregarlos al Servicio Público de Limpia, o lo que disponga el departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 23.-** Los locatarios de los mercados, giros comerciales sacarán únicamente en la hora señalada por el departamento de Limpia o sus residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando una actividad ensucie la vía pública, el o los responsables, estarán obligados al aseo del lugar.

**ARTÍCULO 25.-** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, deberán transportar por cuenta propia los materiales que resulten de sus actividades o acordar con la Dirección de Obras Públicas la disposición de sus residuos, no estando el departamento de Limpia obligada a prestar dicho servicio.

**ARTÍCULO 26.-** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, podrán solicitar a la Dirección el servicio de recolección previo pago de la cuota que se establezca para el caso.

**ARTÍCULO 27.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir las cajas de sus vehículos con lonas o humedecer la carga evitando con esto que se esparza en el trayecto de la vía pública que recorran.

#### CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido:

- I. Acumular escombros y materiales en la vía pública, a excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al art. 128 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los responsables deberán transportar sus escombros al sitio que determine la Coordinación de Limpia y Ornato.
- II. Arrojar o abandonar en la vía pública, residuos sólidos de cualquier especie.
- III. Instalar tiraderos a cielo abierto y quemar cualquier tipo de residuos sólidos a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tal fin.
- IV. Utilizar la vía pública como estancia y sitio de pastoreo de animales.
- V. Depositar en los contenedores o dar al Servicio Público, residuos distintos a los sólidos urbanos.
- VI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o que impidan la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

#### CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS

**ARTÍCULO 29.-** el departamento de Limpia atenderá las denuncias que se presenten con respecto al Servicio y tomar datos en caso de que se realice de forma verbal

**ARTÍCULO 30.-** La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita, para ambas deben de contarse con datos:

- a) El motivo de la queja
- b) Nombre del infractor o infractores
- c) Dirección del infractor o infractores y del lugar de los hechos

**ARTÍCULO 31.-** El departamento, enviará a personal del área a realizar una inspección al lugar que se denunció para verificar los hechos que se mencionan.

**ARTÍCULO 32.-** El departamento citará al o los presuntos responsables para notificarles que han cometido una infracción al presente reglamento, que pueden presentar en caso de considerarlo necesario el recurso de inconformidad en un lapso no mayor a tres días hábiles.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de que él o los infractores no tramiten el recurso de inconformidad en el plazo establecido, o que se le compruebe la responsabilidad en la infracción se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las autoridades mencionadas en el artículo 9, tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Condición socioeconómica
- c) Reincidencia
- d) Disposición para subsanar la infracción

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, sancionará a los responsables del incumplimiento al presente reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones serán de acuerdo a:

- a) Con sanción equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en el municipio, a quien:
  - Acumule escombros y materiales en la vía pública, (a excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio),
  - Arroje o abandone en la vía pública residuos sólidos de cualquier especie.
  - Arroje al drenaje y alcantarillas cualquier tipo de residuos sólidos.
  - No recoja las heces fecales de animales domésticos de su propiedad.
- b) Con multa equivalente a 15 días de salario mínimo general en el municipio a quien:
  - Deposite en los contenedores, residuos distintos a los sólidos urbanos
  - Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o impida la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- c) Con sanción equivalente a 60 días de salario mínimo vigente en el municipio a quien:
  - Instale tiraderos a cielo abierto y quemar cualquier tipo de residuo sólido, a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tal fin.
  - Utilice la vía pública como estancia y sitio de pastoreo de animales.
  - Arroje residuos sólidos a terrenos baldíos y cuerpos de agua.

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones, a lo dispuesto en este reglamento, serán cobrados en la Dirección de Finanzas y serán canalizadas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio para la aplicación de estrategias en la prevención y control de la contaminación por residuos sólidos en el municipio.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de que el infractor fuese una persona no asalariada o que gane el salario mínimo vigente no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, salario de un día, o el equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 39.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones no protegerá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

**ARTÍCULO 40.-** En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 41.-** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que la emitió, considere la ratificación de la sanción, la anule o modifique.

**ARTÍCULO 42.-** El Recurso de Inconformidad se hará valer en la forma y términos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como del Reglamento de Ecología de este municipio.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

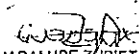
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.


Dado en la Sala de Cabildo del palacio municipal a los 31 días del mes de marzo del 2016 en el municipio de Tenosique, Tabasco.

  
L. Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. JHOANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUI  
SINDICO DE HACIENDA

  
ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
TERCER REGIDOR

  
C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA  
CUARTO REGIDOR

  
ING. JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS  
QUINTO REGIDOR

M.C.E. MARIBEL MAY TACU  
SEXTO REGIDOR

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS  
GÓMEZ  
SEPTIMO REGIDOR

PROF. ALBERTO ARA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

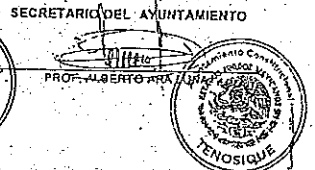
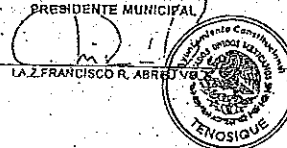
C. NANCY LÓPEZ MONDRAGON  
OCTAVO REGIDOR

ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY  
NOVENO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.

C. LEYDI AURA ZAPATA VAZQUEZ  
DECIMO REGIDOR

C. CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR



PRESIDENCIA  
TRIENIO 2016-2018

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
TRIENIO 2016-2018



No. - 5564

## REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

ING. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 29 FRACCIÓN III, 53 FRACCIÓNES I Y XI, 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento de Baja y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Tenosique, es de orden público e interés general, tiene por objeto reglamentar los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relativos a las acciones de enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio de Tenosique.

La aplicación del presente Reglamento se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

Son competentes para hacer cumplir el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. La Contraloría Municipal; y
- V. La Dirección de Administración.

Artículo 2.- Se considera bien mueble a todo artículo propiedad del Municipio de Tenosique que pueda ser inventariado y registrado por la Dirección de Administración mediante los procedimientos correspondientes pudiendo ser a través de etiquetas o similares y que no sea clasificado como bien consumible, entendiéndose por estos aquellos bienes que por su propia naturaleza se extinguen.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique;
- II Baja: La cancelación del registro de un bien en el inventario.
- III Bienes: Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, que estén a su servicio.
- IV. Bienes no útiles: Aquéllos:
  - a) Cuyo grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
  - b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
  - c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación y/o no resultan rentable;
  - d) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento; y
  - e) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;
- V. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública del Municipio;
- VI. Desechos: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- VII. Desincorporación patrimonial: La separación de un bien del patrimonio del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- VIII. Dirección de Administración: A la Dirección de Administración del Municipio de Tenosique;
- IX. Dirección de Finanzas: A la Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique;
- X. Dictamen de no utilidad: El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad;
- XI. Disposición final: El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial;
- XII. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien, en las modalidades señaladas en este Reglamento;